



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° EGP PERG 372 – 2021, presentada el 10 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-0046435) por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20543298574, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000180-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 10 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° EGP PERG 372 – 2021, ingresada al SERFOR el 10 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0046435, la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Gabriel Bailletti Frayssinet, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto *Relocalización de Tillandsias y Plan de Manejo de Reptiles de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto "Wayra Extensión" de Enel Green Power Perú S.A.C.*, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, por el periodo de dieciocho (18) meses;

Que, a través de la Carta N° D001413-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** verificar y corregir los apellidos del señor Luis Pablo Arapa Aquino en la carta de presentación de investigadores; **ii)** replantear el objetivo general trazado; **iii)** respecto a los objetivos específicos: 3.1.) replantear los objetivos específicos, considerando la finalidad de realizar la relocalización de especies y no sesgarlo solo a la aplicación de métodos; 3.2.) incluir como objetivo la comparación de parámetros (cobertura, sobrevivencia, vigor, efectividad y otros) entre el trasplante inicial y los monitoreos de tillandsias; 3.3.) ampliar los objetivos específicos, considerando las metas a alcanzar; 3.4.) precisar si también el monitoreo de aves y guanacos formarán parte de la presente solicitud. **iv)** en los cuadros donde se detallen coordenadas referenciales, la administrada deberá incluir la zona UTM a la que pertenecen; **v)** a modo de recomendación, establecer áreas receptoras tentativas en cuyo rango de amplitud pudieran estar considerados los trasplantes; además, indicar sus coordenadas referenciales; **vi)** en referencia a lo expuesto en la observación precedente, actualizar el Cuadro 7-1 Estaciones de monitoreo biológico (*Tillandsia*); **vii)** incluir estaciones referenciales de rescate; **viii)** en referencia al mapa presentado en el Anexo 1: 8.1.) verificar y corregir el nombre del mapa; 8.2.) corregir el nombre del proyecto; 8.3.) incluir áreas tentativas donde se transplantarán los individuos de *Tillandsia*; **ix)** indicar las medidas que adoptará para el manejo de *Haageocereus decumbens*, precisando si formará parte la flora a ser rescatada, además, indicar cuál sería el procedimiento si es que en las áreas donadoras se encontrasen otras especies de flora incluidas en alguna categoría de conservación; **x)** en el apartado Ejecución del trasplante y acondicionamiento del área, del numeral 7.2.4. Protocolo de manejo: 10.1.) se recomienda realizar un reconocimiento de las áreas receptoras previo a las tareas de trasplante, registrando la riqueza, abundancia y cobertura de las especies vegetales, además de realizar una búsqueda intensiva; 10.2.) especificar si días posteriores al trasplante, se realizará una verificación de los individuos transplantados; 10.3.) precisar si se valdrá de algún sistema de plantación para la distribución en el terreno de los ejemplares que ayude a la identificación de cada ejemplar; 10.4.) en relación al rotulado de los ejemplares

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

transplantados y el uso de banderines para la delimitación de las parcelas receptoras, tener presente que no debe tratarse de materiales que atenten contra el medio ambiente o los nichos ecológicos de la fauna; **xi)** en el numeral 7.3.4. Parámetros, del programa de monitoreo de la relocalización de *Tillandsias*: 11.1.) se recomienda emplear metodologías y diseños que ya hayan sido aplicados en la evaluación de tillandsiales; 11.2.) describir a detalle, y en base a referencias bibliográficas, cómo se estimará el “vigor de la vegetación trasplantada” y cómo se medirá “la efectividad de la relocalización de los Tillandsiales”; 11.3.) realizar observaciones de la sintomatología de las plantas para verificar la adaptación de los trasplantes al nuevo sustrato; **xii)** contemplar la colecta de muestras de flora; **xiii)** contemplar evaluaciones de campo según la periodicidad indicada en el Cuadro 6.2.1 Tipos de seguimiento de los componentes del Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental, y según el apartado periodicidad, del numeral 6.2.1.2 Medio biológico Programa de Monitoreo de relocalización de Tillandsias, de la Estrategia de manejo ambiental aprobada; **xiv)** durante el monitoreo pre-rescate no solo hacer un inventario del número de individuos de reptiles, sino también, incluir la evaluación de galerías subterráneas de la “lagartija cabeza” *Ctenoblepharys adspersa* en el área del proyecto; **xv)** respecto a los antecedentes: 15.1) corregir la familia a la cual pertenece *Phyllodactylus gerrhopygus*; 15.2) ampliar la descripción de las especies a rescatar, basándose en su ecología y distribución; **xvi)** corregir el término colecta en la página 17 del plan de trabajo; **xvii)** plasmar en tres (03) etapas: pre-rescate, rescate y post-rescate, el plan de trabajo concerniente al grupo de reptiles; **xviii)** incluir un monitoreo previo como parte de las actividades de pre-rescate, para dicho fin 18.1) incluir estaciones referenciales, metodología (esta debe incluir el parámetro de densidad poblacional), esfuerzo de muestreo, días previos antes del rescate que se realizará y días que durará el monitoreo; 18.2.) especificar con cuánto tiempo de anticipación se realizará el ahuyentamiento de fauna; 18.3) canalizar el esfuerzo de ahuyentamiento en la remoción de microhábitats y no tanto en las emisiones sonoras; 18.4) precisar cuánto será el tiempo que los individuos permanezcan en custodia (especificar las características de custodia), y en qué área se trasladarán los individuos temporalmente; 18.5) especificar con cuánto tiempo de anticipación se realizará el enriquecimiento ambiental, en adición, se deberá proponer medidas de protección para los individuos rescatados, especialmente para *C. adspersa*, para lo cual se solicita incorporar cercos; 18.6) especificar las medidas a tomar para la liberación de los individuos; **xix)** 19.1.) especificar el esfuerzo de muestreo y número de días a emplear para el rescate por campaña; 19.2.) de avistar alguna especie no contemplada en el programa de rescate de reptiles, se recomienda también sea considerada como parte del rescate; 19.3) especificar la zona de reubicación temporal donde se mantendrán a los individuos rescatados, precisando las condiciones bióticas y abióticas a mantener; asimismo, precisar el área (incluir coordenadas referenciales), fuente de alimento, número de individuos a mantener, si serán liberados en grupos, medidas de protección, etc.; 19.4) especificar las medidas a tomar para evitar la alta tasa de mortalidad que pueda producirse por el efecto de divagación (homing); 19.5) incluir un mapa temático donde se visualice el área de rescate temporal (incluir coordenadas referenciales), especificando las dimensiones de la misma (área); 19.6) realizar mediciones de los parámetros abióticos (temperatura y humedad relativa principalmente) iniciales y finales, con la finalidad de observar la alteración del microhábitat por el efecto de la instalación de los aerogeneradores; 19.7) tomar en cuenta que, de recurrir a personal no especialista, la manipulación de fauna silvestre solo podrá ser ejecutada por el personal formalmente presentado y acreditado ante el SERFOR mediante la autorización solicitada; 19.8) especificar los tipos de marcaje a realizar, los cuales deberán ser ejecutados y supervisados por un especialista veterinario; 19.9) en el protocolo de bioseguridad indicar la prohibición del uso de bolsas Ziplock en reptiles; **xx)** para las actividades post-rescate se deberá proponer un monitoreo; **xxi)** aclarar si además de los reptiles, se considerará otras especies de baja movilidad para su recojo en bolsas de tela y posterior traslado a una zona de liberación; **xxii)** presentar la ficha de campo y veterinaria a utilizar durante la etapa pre-rescate (incluye ahuyentamiento), rescate



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

(incluye reubicación temporal) y post-rescate; **xxiii**) se deberá considerar dentro del equipo de rescate y reubicación de fauna, un especialista veterinario que cuente con un mínimo tres (03) años de experiencia; **xxiv**) tomar en cuenta la actividad de las especies para la liberación de los individuos; **xxv**) presentar los parámetros de éxito a considerar, como por ejemplo, porcentaje de individuos recapturados, abundancia, masa corporal, condición etaria, SVL (distancia boca – cloaca), presencia de ácaros, porcentaje de hembras grávidas, entre otros; **xxvi**) especificar qué tratamiento se dará en caso se reporten huevos de reptiles; **xxvii**) actualizar el cronograma de trabajo considerando, considerando las etapas de pre-rescate, rescate y reubicación, y post-rescate, asimismo, se deberá contemplar las actividades de enriquecimiento ambiental, además, el rescate deberá contemplar toda la etapa de construcción, salvo por algún tema de ingeniería ello no sea posible y; **xxviii**) presentar un cronograma detallado de las actividades de rescate, rescate y reubicación, y post-rescate, especificando los días a emplear por actividad; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° EGP PERG 006-2022, ingresada al SERFOR el 07 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0000631, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i**) corrección de los apellidos del señor Luis Pablo Arapa Aquino en la carta de presentación de investigadores, además, incluye dos (02) especialistas, Jordán Martín Milla Villegas especialista en Herpetología y Edwin Becerra Gonzáles especialista en Botánica; **ii**) reformulación del objetivo general; **iii**) respecto a los objetivos específicos: 3.1.) reformulación de los objetivos específicos; 3.2.) inclusión como objetivo la comparación de parámetros cobertura, sobrevivencia, vigor y efectividad entre el trasplante inicial y los monitoreos de tillandsias; 3.3.) ampliación de los objetivos específicos, considerando las metas a alcanzar; 3.4.) aclaración sobre el monitoreo de aves y guanacos mencionados en el EMA, indicando que estos se realizarán en la etapa de operación y ello constituirá un nuevo acto administrativo, es decir, una nueva solicitud; **iv**) inclusión de la zona UTM de las coordenadas referenciales; **v**) delimitación de cuatro (04) áreas receptoras para el trasplante de especies de *Tillandsia*; sin embargo, estos lugares deben reunir las condiciones necesarias para la mejor adaptación posible de los especímenes al sustrato y; con la menor posibilidad de afectadas por los impactos derivados de las labores propias del desarrollo del proyecto; **vi**) actualización del Cuadro 7-2. Estaciones de monitoreo biológico (*Tillandsia*), considerando cuatro (04) áreas tentativas donde se realizará el trasplante de las tillandsias; sin embargo, se recomienda reconsiderar la ubicación de las coordenadas de las áreas receptoras; **vii**) inclusión de estaciones referenciales de rescate; **viii**) en referencia al mapa presentado en el Anexo 1: 8.1.) corrección del nombre del mapa; 8.2.) corrección del nombre del proyecto; 8.3.) inclusión de áreas tentativas donde se transplantarán los individuos de *Tillandsia*; **ix**) precisa que, de registrarse la especie *Haageocereus decumbens* en las áreas donadoras, no se interferirá en ellas, solo se rescatarán individuos de *Tillandsias*, asimismo, se precisa que de encontrarse otras especies de flora incluidas en alguna categoría de conservación estas no serán manipuladas ni serán tomadas en cuenta para la relocalización; **x**) en el apartado Ejecución del trasplante y acondicionamiento del área, del numeral 7.2.4. Protocolo de manejo: 10.1.) planteamiento sobre la ejecución de un reconocimiento de las áreas receptoras previo a las tareas de trasplante, registrando la riqueza, abundancia y cobertura de las especies vegetales, además de realizar una búsqueda intensiva; 10.2.) planteamiento sobre realizar una verificación de los individuos transplantados para evaluar la posibilidad de extender el riego a las primeras semanas; 10.3.) precisión sobre el sistema de plantación para la distribución en el terreno de los especímenes; 10.4.) precisión sobre el no uso de materiales que atenten contra el medio ambiente o los nichos ecológicos de la fauna para la delimitación de las parcelas; **xi**) en el numeral 7.3.4. Parámetros, del programa de monitoreo de la relocalización de tillandsias: 11.1.) replanteamiento de la metodología para la evaluación de tillandsias; 11.2.) precisión



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

sobre la forma de estimar el vigor y la efectividad de la relocalización de los tillandsiales; 11.3.) precisión sobre la inclusión de observaciones sintomatológicas de las plantas para verificar la adaptación de los trasplantes al nuevo sustrato; **xii)** inclusión de la colecta de muestras de flora; **xiii)** corrección del cronograma de trabajo, considerando el monitoreo trimestral de la relocalización de tillandsias, tal como se indica en el Cuadro 6.2.1 Tipos de seguimiento de los componentes del Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental, y según el apartado periodicidad, del numeral 6.2.1.2 Medio biológico Programa de Monitoreo de relocalización de tillandsias; **xiv)** inclusión durante el monitoreo pre-rescate, no solo del inventario del número de individuos de reptiles, sino también, la inclusión de la evaluación de galerías subterráneas de la "lagartija cabezona" *Ctenoblepharys adspersa* en el área del proyecto; **xv)** respecto a los antecedentes: 15.1) corrección de la familia a la cual pertenece *Phyllodactylus gerrhopygus*; 15.2) ampliación de la descripción de las especies a rescatar, basándose en su ecología y distribución; **xvi)** corrección del término colecta en el plan de trabajo; **xvii)** división del programa de manejo de reptiles en tres (03) etapas: pre-rescate, rescate y post-rescate, el plan de trabajo concerniente al grupo de reptiles; **xviii)** inclusión de un monitoreo previo como parte de las actividades de pre-rescate, para dicho fin 18.1) inclusión de estaciones referenciales, metodología, esfuerzo de muestreo y periodos de duración, sin embargo, la denominación del numeral no es correcta, no es claro en la metodología propuesta y la estación FF-14 se encuentra próxima a las estaciones consideradas para el monitoreo previo de las áreas de reubicación ZT-01 y ZT-02; 18.2.) precisión respecto al tiempo previo al movimiento de tierra y colmatación (máximo 5 días) para realizar el ahuyentamiento de fauna; 18.3) consideración en la etapa de pre rescate, además de la producción de ruidos, la remoción de refugios tales como piedras, escombros, búsqueda de madrigueras, etc.; 18.4) propuesta de incluir cuatro (04) áreas receptoras en las cuales se liberará a las especies a rescatar, ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y por tanto no se establecerán zonas de custodia, sin embargo, las áreas propuestas se encontraron cerca de los componentes del proyecto; 18.5) precisión sobre el enriquecimiento ambiental, el cual se realizará con seis (06) días de anticipación a las actividades de construcción, asimismo, incorporación de medidas de protección para las especies de reptiles en el área de reubicación, sin embargo, en el numeral 7.2.4.1.3. Enriquecimiento ambiental, se señala como tiempo aproximado para realizar enriquecimiento ambiental cinco (05) días de anticipación, asimismo, del diseño de refugios se debió tomar en cuenta las dimensiones de las galerías para *C. adspersa*; 18.6) especificación de las medidas a tomar para la liberación de los individuos; **xix)** 19.1.) incorporación de la metodología de búsquedas intensivas para el rescate de reptiles, sin embargo, no se especifica cómo se calculará la abundancia relativa mediante este método; 19.2.) precisión respecto a que, se considerarán todas las especies de reptiles que se registren en el área de estudio, no solamente las que fueron registradas en la Línea Base Biológica; 19.3) precisión sobre la localización de las zonas de reubicación, sin embargo, las zonas elegidas no serían las más idóneas en relación con el área de evaluación; 19.4) especificación sobre las medidas a tomar para evitar la alta tasa de mortalidad que pueda producirse por el efecto de divagación (homing); 19.5) presentación de las zonas de traslado en el Mapa 2 (Anexo 1), además indica que no se hará uso de zonas de rescate temporal, sin embargo, no presenta un sustento adecuado; 19.6) precisa que los especímenes rescatados serán trasladados a zonas cercanas, señalizadas y libres de actividades dentro del área del proyecto, por lo que no será necesario retornarlos al área de rescate, sin embargo, no presenta un sustento adecuado acorde a las observaciones precedentes; 19.7) aclaración respecto a que, la manipulación de reptiles solo será realizada por el personal autorizado por SERFOR (herpetólogo-veterinario); 19.8) precisión respecto a los tipos de marcaje, los mismos que serán una combinación de marcas con pintura para tatuajes temporales; 19.9) precisión en referencia a que los individuos de reptiles solo serán transportados en bolsas de tela; **xx)** inclusión de un monitoreo post traslado, sin embargo, la propuesta de evaluación mediante TBF no queda del todo clara, ya que no se especifica



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

las dimensiones de cada TBF, ni cómo una parcela de 200mx15m ayudará en la ejecución del monitoreo, asimismo, no se especifica cómo se instalarán parcelas de 200mx15m en las áreas de reubicación que contarán con una dimensión de 50m²; **xxi)** precisión respecto a que el rescate será solo de reptiles; **xxii)** presentación de la ficha de campo y veterinaria a utilizar durante la etapa pre-rescate (incluye ahuyentamiento), rescate (incluye reubicación temporal) y post-rescate; **xxiii)** inclusión dentro del equipo de rescate y reubicación de fauna al veterinario Dany Edgardo Apaza Lazarinos; **xxiv)** precisiones sobre la actividad de las especies para la liberación de los individuos; **xxv)** inclusión de los parámetros de éxito a considerar; **xxvi)** especificación sobre el tratamiento se dará en caso se reporten huevos de reptiles; **xxvii)** actualización del cronograma de trabajo considerando, las etapas de pre-rescate, rescate y reubicación, y post-rescate, contemplando las actividades de enriquecimiento ambiental y; **xxviii)** presentación de un cronograma detallado de las actividades de rescate, y reubicación, y post-rescate, especificando los días a emplear por actividad; sin embargo, las observaciones **v)**, **vi)**, **xviii)**, **xix)** y **xx)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000053-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° EGP-PERG 016-2022, ingresada al SERFOR el 26 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002873, la administrada presenta el descargo respecto de las observaciones pendientes, en los siguientes términos: **v)** precisa que, se modifican las coordenadas de ubicación y se incluye un área receptora adicional, siendo ahora cinco (05) áreas receptoras para el trasplante de Tillandsias, considerando mantener distancia con los componentes del proyecto para evitar la posibilidad de afectación de impactos derivados de las labores propias del proyecto; **vi)** actualiza el Cuadro 7-13 Estaciones de monitoreo biológico (Tillandsia), considerando las cinco (05) nuevas áreas tentativas donde se realizará el trasplante de las tillandsias; **xviii)** 18.1) corrección de la denominación del numeral, además, presenta una aclaración de la metodología propuesta; asimismo, corrige la ubicación de las estaciones de rescate y actualiza las coordenadas del Cuadro 7-6; **xviii)** 18.4) replanteamiento del número y ubicación de zonas de traslado definitivo, además, presenta un sustento sobre el planteamiento de establecer zonas de traslado definitivas en lugar de áreas de rescate temporal, 18.5) respecto al tiempo que durará el enriquecimiento ambiental, precisa que este se realizará en un tiempo aproximado de cinco (05) días de anticipación, asimismo, en cuanto al diseño de oquedades para la especie *C. adspersa*, indica que la metodología a aplicar será proveer a la lagartija oquedales de 1m, las cuales serán excavadas con herramientas manuales con una orientación diagonal y 1m de longitud durante los trabajos de enriquecimiento ambiental en las zonas de traslado ZT1, ZT-2 y ZT-3; **xix)** 19.1) precisión respecto a la duración de las metodología búsqueda intensiva, la cual tendrá una duración de 30 minutos en el que se determinará la riqueza y abundancia de especies, con estos datos se realizará el cálculo de la abundancia relativa, se incluye fórmula; respecto a las observaciones 19.3), 19.5) y 19.6) precisa que se ha replanteado nuevas zonas de traslado definitivo, más alejadas a los componentes del proyecto, incluyéndose una zona adicional, la ZT-5 la cual se ubica dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando, no siendo necesaria la implementación de áreas de rescate temporal; **xx)** precisión sobre las dimensiones de las parcelas (cuadrantes) así como de los TBF;

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, el SERFOR solicitó a la administrada, precisar sobre su propuesta de estimar el parámetro abundancia relativa con los datos de la metodología Búsquedas intensivas, ya que, al estandarizar el método a



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

un tiempo determinado, no haría diferenciación con la metodología de Búsquedas por Encuentros Visuales (VES), la cual no está propuesta para el proyecto;

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, la administrada remitió información complementaria, precisando que se realizarán búsquedas intensivas en el área del proyecto de manera que el evaluador tenga libertad de captura e incrementar el éxito de rescate de reptiles, debido a ello, no se contemplará el cálculo del parámetro de abundancia relativa. La búsqueda sistematizada de los individuos de reptiles abarcará toda la extensión del área del proyecto Wayra Extensión y explorará los diferentes sustratos como guaridas, huecos en el suelo, rocas y otros lugares que puedan actuar como refugios. Todo ello, con el propósito de identificar la presencia de reptiles (huevos, estadios jóvenes, etc.); absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000180-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 10 de febrero de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., representada por el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, cumple con los criterios técnicos para realizar el proyecto: *Relocalización de Tillandsias y Plan de Manejo de Reptiles de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto "Wayra Extensión" de Enel Green Power Perú S.A.C.*, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, del departamento de Ica, fuera de ANP's, territorios de comunidades campesinas y/o nativas y con la estación ZT-5, al interior de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando, por el periodo de dieciocho (18) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, el del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el rescate y reubicación de especímenes de flora del género *Tillandsia*, el rescate y posterior liberación de reptiles, además del monitoreo de ambos en las áreas de reubicación con una frecuencia trimestral en la etapa de construcción; asimismo comprende la captura temporal de especímenes de reptiles (incluyendo huevos) y la colecta de muestras botánicas; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre; ya que, permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades biológicas en el área del proyecto proporcionando información periódica y actualizada. El análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema. En base a ello, se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** en el caso del Plan de manejo de reptiles, las actividades sumarán esfuerzos para la gestión de los recursos de fauna silvestre, ya que permitirán conservar la población de estas especies de reptiles presentes en el área del proyecto, favoreciendo condiciones naturales necesarias para su alimentación y reproducción. La ejecución de este tipo de programas es una medida para la conservación de las especies silvestres y es una



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

herramienta muy útil para el mantenimiento de la biodiversidad local. La reubicación de especímenes de fauna silvestre desde un lugar geográfico a otro es cada vez más utilizada como parte de las estrategias destinadas a resolver los conflictos que se producen entre los proyectos para el desarrollo humano y la sobrevivencia de las poblaciones de flora y fauna silvestre. Asimismo, la información resultante del monitoreo post-reubicación permitirá perfeccionar las estrategias de manejo para la conservación de las especies de *Tillandsia* y reptiles para proponer reajustes y mejoras a los procedimientos existentes, con la finalidad de alcanzar los objetivos de conservación planteados y; **vii)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y la captura temporal de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro y el nombre del investigador que realizó la identificación. El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodologías, estaciones de rescate, reubicación y monitoreo, según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, rescate y reubicación, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20543298574, como parte del proyecto: *Relocalización de Tillandsias y Plan de Manejo de Reptiles de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto "Wayra Extensión" de Enel Green Power Perú S.A.C.*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-034; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del del proyecto: *Relocalización de Tillandsias y Plan de Manejo de Reptiles de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto "Wayra Extensión" de Enel Green Power Perú S.A.C.*, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, del departamento de Ica, fuera de ANP's, territorios de comunidades campesinas y/o nativas y con la estación ZT-5, al interior de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la ejecución del programa de relocalización de flora silvestre, el cual se contempla el rescate, relocalización y monitoreo posterior de especímenes del género *Tillandsia*; asimismo comprende la realización del programa de manejo de reptiles, mediante el cual se contempla el rescate, la reubicación, marcaje temporal y posterior liberación de especies de reptiles y; se autoriza realizar el monitoreo de la población de estos con la finalidad de realizar el seguimiento de esta población hasta su adaptación en su nuevo hábitat; para este monitoreo post-reubicación se autoriza el empleo de marcajes temporales por medio de combinaciones de pinturas. Los monitoreos de ambos programas se efectuarán con una frecuencia trimestral en la etapa de construcción. Asimismo, cabe señalar que el presente estudio implica la colecta y captura temporal de especímenes de acuerdo con el siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de reptiles para su posterior marcaje temporal y liberación.
- ✓ Recojo de huevos para su posterior traslado a las áreas de reubicación.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL PLAN DE RELOCALIZACIÓN DE *Tillandsia* Y PLAN DE MANEJO DE REPTILES BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Investigador principal y especialista en Herpetología ^(b)	42730587
Luis Anibal Urbina Zapata	Especialista en Botánica ^(a)	40616570
Erick Rolando Canessa Lau	Especialista en Botánica ^(a)	71616877
Edwin Becerra Gonzales	Especialista en Botánica ^(a)	41414313
Jordán Martín Milla Villegas	Especialista en Herpetología ^(b)	46753856
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Especialista en Herpetología ^(b)	07498554
Luis Pablo Arapa Aquino	Especialista en Herpetología ^(b)	45491043
Juan Carlos Cusi Martínez	Especialista en Herpetología ^(b)	43424498
Dany Edgardo Apaza Lazarinos	Especialista Veterinario ^(b)	29703290

^(a) Especialista que participará en la ejecución de labores de campo del plan de relocalización de *Tillandsia*.

^(b) Especialista que participará en la ejecución de labores de campo del plan del plan de manejo de reptiles.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES DE LAS ÁREAS DONADORAS DE *Tillandsia*

Estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S		Cobertura vegetal
	Este	Norte	
Área 1	493 071	8 331 398	Desierto costero
Área 2	497 545	8 334 311	
Área 3	492 145	8 332 943	
Área 4	497 745	8 334 108	
Área 5	498 506	8 333 568	
Área 6	497 823	8 332 486	

ESTACIONES REFERENCIALES DE LAS ÁREAS RECEPTORAS Y POSTERIOR MONITOREO DE RELOCALIZACIÓN DE *Tillandsia*

Estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S		Cobertura vegetal
	Este	Norte	
AR-1	491 602	8 331 550	Desierto costero
AR-2	497 234	8 334 206	
AR-3	498 693	8 334 238	
AR-4	491 924	8 330 840	
AR-5	492 059	8 330 516	

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN PREVIA (MONITOREO PRE-RESCATE) DE REPTILES EN LAS ZONAS DE RESCATE Y ZONAS DE REUBICACIÓN

Estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
	Este	Norte
FF-4	491 504	8 336 037
FF-7	491 755	8 334 244
FF-9	497 193	8 335 289
FF-10	498 727	8 333 075
FF-14-1	493 442	8 331 321
FF-16-1	496 340	8 331 879
FF-18	492 741	8 332 621
FF-19	496 257	8 333 686
ZT-1	492 198	8 331 625
ZT-2	492 625	8 330 702
ZT-3	498 660	8 334 241
ZT-4	497 087	8 332 351
ZT-5 ¹	489 964	8 335 387

¹ Estación ubicada dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando.

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL RESCATE DE REPTILES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gov.pe/validadorDocumental/> Clave: R0WWBK3



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
	Este	Norte
FF-4	491 504	8 336 037
FF-7	491 755	8 334 244
FF-9	497 193	8 335 289
FF-10	498 727	8 333 075
FF-14-1	493 442	8 331 321
FF-16-1	496 340	8 331 879
FF-18	492 741	8 332 621
FF-19	496 257	8 333 686

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA REUBICACIÓN DE REPTILES Y POSTERIOR MONITOREO POST-REUBICACIÓN

Estación	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
	Este	Norte
ZT-1	492198	8331625
ZT-2	492625	8330702
ZT-3	498660	8334241
ZT-4	497087	8332351
ZT-5 ¹	489964	8335387

¹ Estación ubicada dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro y nombre del investigador que realizó la identificación.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.